



Poder Ejecutivo
Córdoba
—♦—

CORDOBA, 28 ABR 2022

VISTO: El Decreto N° 1332/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que la norma citada reglamenta la cobertura de suplencias de Personal Músico en los Cuerpos Artísticos, dependientes de la Agencia Córdoba Cultura S.E..

Que resulta conveniente modificar el citado régimen, ampliando además su alcance, en atención a la particular especificidad que reviste su dinámica laboral.

Que a los fines de que los Cuerpos Artísticos de la Provincia puedan desarrollar sus actividades con la calidad técnica que se les requiere, es imprescindible garantizar que los mismos estén completos en forma permanente.

Que en dicho sentido, corresponde establecer un nuevo régimen que regule el tratamiento de vacancias y ausencias transitorias, con el fin de establecer procedimientos y mecanismos que resulten ágiles y eficaces para la cobertura de las mismas, derogando, en consecuencia, el citado Decreto N° 1332/2019.

Por todo ello, y las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que la cobertura de cargos, motivadas en ausencias transitorias de sus titulares o en vacancias, de los Cuerpos Artísticos de la Provincia, dependientes de la Agencia Córdoba Cultura S.E., se realizará conforme a los términos del presente Decreto.

9

Artículo 2°.- LA ausencia transitoria del titular de un cargo -por un plazo igual o superior a treinta (30) días- o su vacancia generará la posibilidad de su cobertura, mientras dure la ausencia del titular o hasta la efectiva cobertura del cargo por concurso, respectivamente, debiendo el Director del Cuerpo respectivo propiciarlo con la debida fundamentación y el consentimiento del agente propuesto, por ante el Director del Teatro, quien luego lo requerirá al Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E..

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE el "Adicional por Corrimiento de Fila" para los agentes que desempeñen mayores funciones para cubrir las ausencias transitorias iguales o mayores a 30 días y no superiores a un año, en el mismo Cuerpo al que pertenecen; éste será dispuesto por el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E., a pedido expreso del Director del Teatro, y equivaldrá al monto de la diferencia salarial entre la categoría que detenta el agente y la que debe cubrir. Su percepción se extenderá como máximo hasta el 31 de diciembre del año en que se disponga, siempre que subsista la ausencia del titular, en cuyo caso podrá ser dispuesto nuevamente al inicio de las actividades del Cuerpo Artístico respectivo. En ningún caso se liquidará por un plazo superior a un año aniversario.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que la cobertura de ausencias transitorias por cualquier motivo -inclusive corrimiento de fila- que no pueda efectuarse conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se realizará mediante designación en carácter suplente con un agente que ocupe el cargo inmediato anterior, siempre que lo hubiere en el ámbito del Cuerpo respectivo y satisfaga las exigencias de idoneidad requeridas. Cuando no hubiere personal en tales condiciones, la cobertura se efectuará con otro agente del mismo u otro Cuerpo o persona ajena a los Cuerpos Artísticos o a la Administración Pública Provincial, que satisfaga los requisitos de idoneidad mencionados.

9

Poder Ejecutivo
Córdoba

12 8 ABR 2022

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que la cobertura provisoria de un cargo vacante se efectuará mediante designación en carácter interino, hasta la efectiva cobertura del cargo por concurso conforme al artículo 8° del Decreto-Ley N° 774/63, con un agente que ocupe el cargo inmediato anterior, siempre que lo hubiere en el ámbito del Cuerpo respectivo y satisfaga las exigencias de idoneidad requeridas. Cuando no hubiere personal en tales condiciones, la cobertura se efectuará con otro agente del mismo u otro Cuerpo o persona ajena a los Cuerpos Artísticos o a la Administración Pública Provincial, que satisfaga los requisitos de idoneidad mencionados.

Artículo 6°.- DISPÓNESE que en los supuestos mencionados en los artículos 4° y 5°, las personas propuestas deberán acreditar las exigencias de especialización e idoneidad requeridas, mediante el procedimiento que a tal efecto disponga el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E..

Artículo 7°.- DERÓGASE el Decreto N° 1332/2019.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Agencia Córdoba Cultura S.E., publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO
N° 402

JULIO CESAR COMELLO
Secretario General de la Gobernación

SILVANA RIVERO
MINISTRA DE COORDINACIÓN

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

402
28/4/22

